

REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 2º, 76, FRACCIÓN II, Y 84, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en sesión del 7 de noviembre de 1945, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Los miembros de la Universidad Nacional: funcionarios, empleados, investigadores, profesores y alumnos, no podrán, en el ejercicio de las facultades que concede el artículo 35 de la Constitución Federal, involucrar el nombre de la Institución, ni hacer uso de los elementos de la misma.

Artículo 2º.- Se infringe el artículo anterior en los casos siguientes:

I. Cuando en los locales universitarios se celebren reuniones en favor o en contra de candidatos de la política militante;

II. Cuando con el mismo objeto, se utilicen la estación de radio de la Universidad, sus servicios editoriales, o cualquier otro medio de difusión de las ideas pertenecientes a ella;

III. Cuando se fijen carteles de propaganda política en los edificios universitarios, o cuando dentro de éstos se repartan hojas volantes que persigan igual finalidad;

IV. Cuando se utilice la cátedra para hacer propaganda abierta o velada en favor o en contra de candidatos de la política militante;

V. Cuando en la propaganda política que se haga fuera de la Universidad, se utilice el nombre de la misma, se use su lema en papel timbrado, para el mismo objeto;

VI. Cuando en los manifiestos políticos, los firmantes que sean miembros de la Universidad, se atribuyan la representación de la misma o la de los universitarios, y

VII. En los casos análogos a los anteriores, igualmente graves, a juicio de los órganos encargados de aplicar las sanciones.

Artículo 3º.- Las sanciones que se impondrán por violación de los artículos anteriores, serán las siguientes:

I. Suspensión por el tiempo que dure la campaña política, en el desempeño de su cargo, si se trata de funcionarios, investigadores, profesores o empleados. En caso de reincidencia, separación definitiva del puesto, o

II. Suspensión por el tiempo que dure la campaña política, en el ejercicio de sus derechos escolares, si se trata de alumnos. En caso de reincidencia, expulsión definitiva de facultad o escuela.

Artículo 4º.- Los órganos encargados de investigar las responsabilidades y aplicar las sanciones respectivas, serán los señalados en el Título Sexto del Estatuto Universitario.

TRANSITORIO

Único.- La Comisión de Honor del Consejo de la Universidad, conocerá de los casos que corresponden al Tribunal Universitario, mientras se expide el reglamento del mismo.